

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

## Caso venezolano:

## Puntos de interés:

- OCDE
- LISLR
- Forma PT-99
- SENIAT
- BEPS
- Master file
- Country-bycountry report
- Local file

Es de vital importancia prevenir a los contribuyentes venezolanos que basados en los cambios que (en un futuro cercano) en materia de documentación para los precios de transferencia introducirá la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la Administración Tributaria (SENIAT) podrá exigir de manera directa, la solicitud de documentación de soporte adicional a sus entidades relacionadas, ello en virtud, que las mismas serán sujetas de nuevas obligaciones de carácter formal.

En nuestro país, la LISLR (Ley de Impuesto Sobre la Renta ), establece dos mecanismos formales para documentar las operaciones sujetas al régimen de precios de trasferencia como lo son, en primer lugar la Forma PT-99 (Declaración Informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero ) y en segundo lugar, el estudio o reporte de la documentación comprobatoria que los contribuyentes deben tener disponibles, sobre el análisis y los soportes que se deben realizar a las operaciones con partes vinculadas domiciliadas en el extranjero y que por regla general se compila en una forma de informe, y pese a que si bien es cierto la ley no hace una mención literal a estos términos, si lo hace de forma general.

En este contexto vale señalar que desde el año 2013, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha estado desarrollando trabajos en base a un proyecto de acción, concretamente 15 prácticas orientadas a tratar las disyuntivas que surgen con el traslado de beneficios entre compañías que forman parte de un mismo grupo multinacional y que entre otros efectos trae como resultado la erosión a la base imponible. Concretamente en la materia de precios de transferencia, se delinearon cinco acciones, las cuales en síntesis, lo que persiguen es dar una nueva pauta en aspectos como los intangibles, riesgo y capital, la deducción de operaciones financieras, otras operaciones de alto riesgo y todo lo relacionado a la documentación probatoria que deberán preparar los contribuyentes por sus transacciones entre partes relacionadas.

Conforme a la proposición de la OCDE señalada en el plan de acción N°13, los contribuyentes deberán contar con tres tipos de documentación para sustentar sus operaciones con entidades relacionadas, entre las cuales tenemos: a.-) El *master file* que es un reporte en base a un estudio maestro, b.-) El *country-by-country report* o lo que es igual, un reporte país por país y por último c.-) El *local file o* reporte local.

Bajo este escenario vale la pena preguntarse: ¿Cuál será el alcance de estos cambios en la documentación y en afectará a los contribuyentes en Venezuela? En ese sentido debemos señalar que el artículo 115 de la LISLR establece, que todo aquello que no esté regulado en materia de precios de transferencia por esta ley se podrá recurrir a los lineamientos o directrices de la OCDE del año 1995 o sus modificaciones, siempre y cuando no contradigan lo instituido en dicha Ley.